

CIRCULAR N° 11066

Montevideo, 5 de noviembre de 2020.

2020-18-1-009704

La Corte Electoral, en acuerdo del día 29 de octubre del corriente, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

Visto: El régimen de contralor de la obligatoriedad del voto.

Resultando: I) Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, corresponde efectuar el contralor de la obligación del voto a partir de los ciento veinte días siguientes de realizado cada acto eleccionario.

II) La sucesión de actos electorales dispuesta en la Constitución de la República, en cumplimiento de la cual se llevaron a cabo el 27 de octubre y el 24 de noviembre de 2019, las Elecciones Nacionales y Segunda Elección.

III) Que por resolución de la Corporación de fecha 4 de diciembre de 2019 se dispuso que el contralor de la obligación del voto en las referidas elecciones se debía efectuar a partir del 23 de marzo de 2020 y durante los ciento veinte días siguientes.

IV) Que el 16 de marzo de 2020, ante la emergencia sanitaria nacional decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la aparición del Coronavirus (COVID-19) y al amparo de lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 16.134 la Corte resolvió postergar el control de la emisión del voto de las pasadas Elecciones Nacionales hasta nuevo aviso.

V) Que el pasado 27 de setiembre se llevaron a cabo las elecciones Departamentales y Municipales y cuyo plazo de contralor de emisión del voto de acuerdo a la Ley 16.017 comenzaría el próximo 25 de enero de 2021.

Considerando: Que el artículo 18° de la Ley N° 16.017 de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 111° de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, faculta a la Corte Electoral a suspender la aplicación de las exigencias del contralor del voto, así como a modificar el término de la misma.

Atento: A lo expuesto precedentemente.

La Corte Electoral resuelve:

Que el contralor de la obligación del voto en las elecciones nacionales del 27 de octubre de 2019, en la segunda elección celebrada el 24 de noviembre de 2019 se deberá efectuar a partir del 25 de enero y hasta el 25 de mayo de 2021 inclusive, en los casos, formas y condiciones regulados por los artículos 9°, 10° y 11° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, y demás disposiciones legales concordantes y complementarias".

Saludan a usted muy atentamente.



DRA/ESC.MARTINA CAMPOS
Secretaría Letrada

cc



DR. JOSÉ AROCENA
Presidente